

ACUERDO N° 456/2024
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

VISTOS: Las atribuciones contenidas en la Constitución Política del Estado, la Declaración Constitucional Plurinacional 0049/2023 de 11 de diciembre, la Ley N° 025 del Órgano Judicial de 24 de junio de 2010, la Ley N° 929 de 27 de abril de 2017, el Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial, aprobado mediante Acuerdo N° 041/2018 de 10 de mayo de 2018 y modificado en parte por los Acuerdos N° 067/2018 de 28 de julio de 2018 y 136/2024 de 14 de marzo de 2024; sus antecedentes, y;

CONSIDERANDO I: Que, la Declaración Constitucional Plurinacional 0049/2023, emitida por el Tribunal Constitucional Plurinacional, en el acápite 4° de la parte dispositiva establece: *"Se dispone la prórroga de mandato de las autoridades del Órgano Judicial y Tribunal Constitucional Plurinacional en actual ejercicio, de manera excepcional y temporal, hasta que se elijan y posesionen a las nuevas autoridades, fruto de la preselección desarrollada por la Asamblea Legislativa Plurinacional y del proceso electoral llevado a cabo por el Órgano Electoral Plurinacional; conforme al marco contenido en la Constitución Política del Estado y conforme a lo razonado en la presente Declaración Constitucional Plurinacional"*.

Que, el art. 193. I. de la Constitución Política del Estado señala que: *"I. El Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión"*; teniendo competencias y atribuciones incluso en materia de Recursos Humanos tal cual establece el art. 183.IV de la Ley N° 025 del Órgano Judicial.

Que el art. 15.I de la Ley N° 025 del Órgano Judicial señala: *"El Órgano Judicial sustenta sus actos y decisiones en la Constitución Política del Estado, leyes y reglamentos, respetando la jerarquía normativa y distribución de competencias establecidas en la Constitución. En materia judicial la Constitución se aplicará con preferencia a cualquier otra disposición legal o reglamentaria. La ley especial será aplicada con preferencia a la ley general"*.

Que, el art. 215 de la Ley N° 025 dispone: *"(CARRERA JUDICIAL). I. La carrera judicial garantiza la continuidad y permanencia de juezas y jueces en el desempeño de la función judicial, en tanto demuestre idoneidad profesional y ética, además de ser evaluado positivamente. La carrera judicial comprende a las juezas y jueces. II. El Consejo de la Magistratura establecerá un Sistema de Carrera Judicial que permita el acceso de profesionales abogados que demuestren idoneidad profesional. III. El Consejo de la Magistratura, aprobará el reglamento que regule el sistema de ingreso a la carrera judicial, estabilidad, evaluación, promoción, **traslados y permutas**, suspensión y destitución de juezas y jueces, y las y los vocales. Igualmente, aprobará un reglamento para normar el desempeño de los funcionarios auxiliares y de apoyo del Órgano Judicial"*.

Que, en ese marco legal, mediante Acuerdo N° 41/2018 de 10 de mayo, modificado en parte por los Acuerdos N° 067/2018 de 25 de julio y 136/2024 de 14 de marzo, la Sala Plena del Consejo de la Magistratura aprobó el Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial, el cual en su art. 1 dispone que: *"El objeto del presente reglamento es normar los*



(591)4 6461600



Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



Gestión Honesta y Transparente.

procedimientos de movilidad funcionaria (rotación, permuta y transferencia) de Jueces y Servidores del Apoyo Judicial"

Que, por su parte el art. 3 Parágrafo I de la citada norma establece que: "La movilidad de jueces y personal de apoyo judicial de la jurisdicción ordinaria y agroambiental, será autorizada y aprobada por el Pleno del Consejo de la Magistratura".

Que, el Art. 8 del citado reglamento establece: "(ASPECTOS ADMINISTRATIVOS).- Para garantizar la legalidad de la movilidad en sus tres modalidades, se deben cumplir con los siguientes procedimientos administrativos: 1. Las Unidades de Control y Fiscalización de los distritos, deberán realizar una fiscalización al desempeño del servidor de apoyo judicial a objeto de la rotación, establecido mediante un informe circunstanciado el estado de las funciones que desarrolla de servidor, debiendo establecer claramente las conclusiones y recomendaciones que corresponda. 2. Las Unidades Jurídicas de los distritos del Consejo de la Magistratura deberán emitir los informes que correspondan de la pertinencia o no sobre la movilidad solicitada, debiendo establecer de manera clara sus conclusiones y recomendaciones que correspondan. 3. La Unidad de Activos Fijos respectiva, intervendrá para realizar los inventarios que correspondan y registrar los cambios sobre la tenencia de los bienes y otros activos que le fueren asignados. 4. Cuando la servidora o el servidor judicial al momento de producirse la movilidad, tenga bajo su responsabilidad la custodia o el control de dineros y/o valores, deberá realizarse un arqueo y/o inventario, con la presencia de un funcionario del área Administrativa y Financiera, para determinar faltantes, sobrantes y elevar un informe para la realización de una posterior auditoria. El informe del arqueo y/o inventario levantado será el punto de partida del nuevo funcionario que intervendrá en la firma de actas, listados, etc. 5. Cuando se determine la existencia de faltantes, sean estos activos, valores o dineros, previa a la rotación, el servidor deberá regularizar su situación mediante la Unidad de Activos Fijos y la Unidad Administrativa y Financiera pertinente".

Que, a su vez el art. 16 de la citada norma establece lo siguiente "NOCIÓN. - Transferencia, es un sustantivo que designa la acción y efecto de trasladar a un servidor judicial (Jueces y personal de apoyo judicial) de un lugar de trabajo a otro dentro de una misma institución del Órgano Judicial. La transferencia de jueces y servidores de apoyo judicial de un juzgado a otro; se efectúa entre puestos similares o afines con el mismo nivel salarial. Representa una movilidad determinada por la entidad y/o a solicitud de parte interesada. II. Excepcionalmente y de manera motivada, la Sala Plena del Consejo de la Magistratura dispondrá la transferencia de jueces y/o servidores de apoyo judicial de un juzgado a otro. **III. La transferencia supone el cambio de puesto de trabajo a un puesto acéfalo o disponible pudiendo realizarse la transferencia en el mismo distrito judicial o bien de distrito a distrito judicial a nivel nacional"**.

Que, el art. 17, del citado Reglamento dispone que: "La Transferencia de servidores judiciales, debe responder a uno o varios de los siguientes fines: 1. Promover la capacitación de las servidoras y los servidores jurisdiccionales del Órgano Judicial. 2. Posibilitar cambios con el propósito de mejorar el servicio de administración e impartición de justicia. 3. Propiciar un clima laboral adecuado de trabajo en equipo. 4. Por razones de interés institucional. 5. Por razones de salud,



(591)4 6461600



Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



TBO/UNAJ/CM

ACUERDO N° 456/2024

Página 2 de 5



CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA

familiar y estudios universitarios debidamente acreditados. 6. Otras establecidas por Ley o disposiciones reglamentarias”.

Que, el art. 18 del citado reglamento dispone en su Parágrafo I las modalidades de Transferencia y estas son: *“...Personales e institucionales: a) Voluntaria (transferencia personal) referida a satisfacer aspiraciones de realización en el trabajo y aspectos de índole familiar y de salud debidamente justificados. b) Institucional (transferencia institucional), referida a satisfacer el beneficio de la institución para un mejor servicio”. II. Excepcionalmente se reconoce dentro de esta modalidad, la “Transferencia por Promoción”, por la cual se observan los méritos, la experiencia y el desenvolvimiento laboral efectuado por los jueces para promocionarlos a otros cargos de igual o mayor jerarquía, con la finalidad de mejorar el servicio de la administración de justicia.*

Que, el art. 19 del citado reglamento establece que: *“PROCEDENCIA. - I. Las transferencias tendrán lugar previo cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Solicitud formal del servidor judicial. b) El puesto al que se pretende el cambio debe ser de la misma jerarquía v nivel salarial, salvo excepciones debidamente justificadas. c) Por necesidad institucional. II. La Sala Plena del Tribunal Agroambiental y Tribunal Supremo de Justicia, los Tribunales Departamentales de Justicia, podrán efectuar propuestas o solicitudes de transferencia de jueces. III. En caso de procedencia de solicitud formal del servidor judicial, deben observarse los aspectos administrativos establecidos en el art 8 del presente reglamento previamente y con carácter de obligatoriedad”.*

Que, el Reglamento Transitorio de Movilidad funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial, tantas veces mencionado, en su art. 25, señala: *“El presente reglamento deberá ser cumplido por todos los servidores judiciales del Órgano Judicial, cuya transgresión generará responsabilidad administrativa por la función pública, de conformidad a la Ley N° 1178, de Administración y Control Gubernamentales”.*

CONSIDERANDO II: Que, el 30 de agosto de 2024 Jacqueline Aracely Bernal Martínez, Juez Público Civil y Comercial N° 1 de Sacaba, solicita transferencia al Juzgado Público Civil y Comercial N° 4 de la Capital Cercado, manifestando que obtuvo un resultado óptimo en el desarrollo de sus funciones, asimismo da a conocer que fue diagnosticada con enfermedad renal crónica por la cual se ha sometido a un trasplante de riñón, que si bien esta situación no perjudica en su normal desenvolvimiento laboral, señala que debe tener mayores cuidados en su alimentación con dietas severas, asimismo da a conocer la dificultad que representa trasladarse de su fuente laboral a su domicilio y de este al Hospital Obrero, ya que se encuentra a 5½ Km camino a Quillacollo, por ello solicita su transferencia.

Que, ante su solicitud, se emitió el Informe CBBA-C.M.-CF. N° 55/2024 de 12 de septiembre de 2024, elaborado por la Unidad de Control y Fiscalización del Consejo de la Magistratura de Cochabamba, concluyendo que la solicitud de transferencia de la Dra. Jacqueline Aracely Bernal Martínez, cumple con los requisitos establecidos, ya que la misma es planteada dentro del mismo Distrito Judicial, entre cargos similares, respetando el mismo nivel salarial, como exige el Reglamento Transitorio de Movilidad funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial, además que se acreditó que la evaluación del desempeño y carga procesal del



(591)4 6461600



Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



Juzgado Público Civil y Comercial de Sacaba, revela que este se encuentra ordenado y con una buena administración de sus registros y expedientes.

Que, de la revisión de los antecedentes disciplinarios en los Juzgados Disciplinarios N° 1, 2 y 3 del Distrito Judicial de Cochabamba, se evidencia que si bien existen denuncias en contra de la Dra. Jacqueline Aracely Bernal Martínez, las mismas fueron declaradas improbadas en resolución disciplinaria, asimismo el Informe de Transparencia Institucional y Asesoría Jurídica respalda que no existen procesos penales ni denuncias en su contra, tanto en la instancia de transparencia como en el ámbito penal.

Que, posteriormente se emitió el Informe AJ-CM-CBBA N° 139/2024 de 13 de septiembre de 2024 de la Unidad de Asesoría del Consejo de la Magistratura de Cochabamba, concluyendo que los informes y documentación que se adjunta a la solicitud, en previsión a lo previsto en el Reglamento Transitorio de Movilidad de Personal en su art. 8.2 y en función del Art. 38 de la Ley 1178, no se advierte contravención a la normativa legal en vigencia, por lo que concluye que la solicitud de transferencia, se encuentra sustentada conforme el análisis normativo.

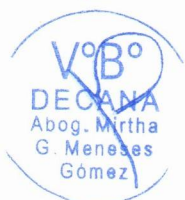
Que, el Informe CN JNDAP N° 320/2024 de 18 de septiembre de 2024, de la Jefatura Nacional de Dotación y Administración de Personal dependiente de la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura, concluye en la viabilidad de la transferencia solicitada por la Dra. Jacqueline Aracely Bernal Martínez, Juez Público Civil y Comercial N° 1 de Sacaba para que sea transferida al cargo de Juez Público del Juzgado Público Civil y Comercial N° 4 - Capital del Tribunal Departamental de Justicia de Cochabamba.

Que, finalmente, el Informe Legal UNAJ/CM N° 212/2024 de 23 de septiembre de 2024, emitido por la Unidad Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo de la Magistratura, concluye que **NORMATIVAMENTE ES PROCEDENTE** la solicitud de movilidad funcionaria de Transferencia voluntaria solicitada por la servidora judicial Jacqueline Aracely Bernal Martínez, Juez Público Civil y Comercial N° 1 de Sacaba para que sea transferida al cargo de Juez Público del Juzgado Público Civil y Comercial N° 4 Capital del Tribunal Departamental de Justicia de Cochabamba, debido a que el cargo al que pretende realizar la transferencia, en la actualidad se encuentra acéfalo de conformidad al art. 16.III del Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial.

POR TANTO: La Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en funciones en cumplimiento a la Declaración Constitucional Plurinacional 0049/2023 de 11 de diciembre de 2023 emitida por el Tribunal Constitucional Plurinacional, en uso de sus atribuciones contenidas en el art. 182. 1 y 3 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial modificado por el art. 2 de la Ley N° 929 de 27 de abril de 2017 y demás disposiciones constitucionales y legales en Sesión Ordinaria N° 33 del 25 de septiembre de 2024:

ACUERDA

Primero. - Aprobar y autorizar la TRANSFERENCIA de la Servidora Judicial Jacqueline Aracely Bernal Martínez, Juez Público Civil y Comercial N° 1 de Sacaba al cargo de Juez Público del Juzgado Público Civil y Comercial N° 4 - Capital del Tribunal Departamental de Justicia de Cochabamba, al cumplir con los



(591)4 6461600



Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar





Gestión Honesta y Transparente.

parámetros establecidos por el art. 16 y siguientes del Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial.


Segundo. - Encomendar el cumplimiento del presente Acuerdo a la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura emitiendo el respectivo título para fines administrativos, por su parte esta instancia, deberá hacer conocer de ésta determinación a la Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial y a la Representación Distrital del Consejo de la Magistratura de Cochabamba.

Es acordado en la ciudad de Sucre, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Mirna Gaby Meneses Gómez
DECANA EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL



Dra. Sandra Cinthia Soto Pareja
CONSEJERA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ÓRGANO JUDICIAL



Gestión Honesta y Transparente.



Sucre, 18 de octubre de 2024
CITE OF. SP-CM N° 2110/2024

Señora.
Lic. Cinthia Serrudo Espinoza
**DIRECTORA NACIONAL DE RECURSOS HUMANOS
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

De mi mayor consideración:

Mediante la presente, remito fotocopias legalizadas del **Acuerdo N° 456/2024** que determina Aprobar y autorizar la TRANSFERENCIA de la Servidora Judicial Jacqueline Aracely Bernal Martínez, Juez Público Civil y Comercial N° 1 de Sacaba al cargo de Juez Público del Juzgado Público Civil y Comercial N° 4 - Capital del Tribunal Departamental de Justicia de Cochabamba, al cumplir con los parámetros establecidos por el art. 16 y siguientes del Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial; en atención a la determinación segunda del mismo, para su cumplimiento conforme corresponda.

Sin otro particular me despido con un cordial saludo.

Atentamente:

Abg. Arleth Sindy Montalvo Pardo
SECRETARIA PERMANENTE DE SALA PLENA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA



(591)4 6461600



Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



www.magistratura.organojudicial.gob.bo

CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA